

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.211

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 1187

## GOBIERNO CIVIL

— MINAS —

DECLARACIÓN de las minas que han sido caducadas en 31 de diciembre de 1931 por falta de pago del canon de superficie y cuyo terreno se declara franco y registrable con carácter definitivo por no haberse instado su rehabilitación.

Núm.	Nombre de la Mina	Paraje donde radica	Término municipal	Núm. de pertenencias	Clase del Mineral
506	San Miguel	Alfabia	Buñola	20	Hierro
569	El Perpetuo Socorro	Son Togores	Lloseta	200	Lignito
585	Promineria	Sa Cova Son Forteza	Puigpuñent	72	Id.
588	Obdulia	Son Serralta	Idem	73	Id.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, haciendo constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913 y a efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, han de transcurrir a este efecto desde su publicación y que las horas de oficina en que pueden presentarse dichas solicitudes son, desde las nueve hasta las trece; y remitase después, dentro del plazo y forma que previene el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento provisional sobre la Tributación Minera, la certificación de dichas caducadas a la Dirección General de Rentas Públicas.

Palma 30 de abril de 1931.—El Gobernador, Juan Manent.

Núm. 1193

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración comunica con fecha 13 del actual a este Gobierno la orden siguiente:

«Son varios los casos en que por el Alcalde y Ayuntamiento se procede a decretar la suspensión o destitución de funcionarios municipales, sin cumplimentar las disposiciones legales vigentes.— Con el fin de evitar la repetición de estos hechos y las responsabilidades que en el día de mañana pudieran derivarse de los mismos, este Ministerio se cree en el deber de llamar la atención de las autoridades y Corporaciones municipales sobre los preceptos, hoy vigentes del Estatuto municipal y Reglamento de funcionarios, que exigen la instrucción de expediente, con audiencia del interesado, para poder acordar la suspensión, sin cuyo cumplimiento no puede adoptarse resolución alguna.»

Lo que para su debido cumplimiento se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 17 de mayo de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

\*\*

Núm. 1188

## OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Angel Puigserver y Cabredo

las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 6 de la carretera de Palma a Porto-Colom durante los años 1931 y 1932 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 9 de mayo de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

\*\*

Núm. 1189

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Gabriel Huguet y Lull las obras de conservación del firme con riegos asfáltico superficial de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de Palma a Porto-Colom durante los años 1931 y 1932 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de

obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 9 de mayo de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º Como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión se organizará en cada provincia, con residencia en la capital, una Delegación provincial de Trabajo, a cargo de un Delegado que será en la respectiva demarcación el Jefe Superior inmediato de todos los Servicios de la Administración encomendados al mencionado Departamento ministerial, y cuya dirección e inspección ejercerá con sujeción a los Reglamentos especiales correspondientes.

Artículo 2.º El Delegado de Trabajo ostentará en la provincia respectiva la representación del Ministerio para toda intervención del Poder público encaminada a resolver los conflictos del trabajo.

El Delegado de Trabajo vendrá obligado a poner en conocimiento, por escrito, del Gobernador civil, todos los fallos que dicte, así como todas aquellas intervenciones que se especifiquen en el Reglamento.

Artículo 3.º Pasarán a los Delegados provinciales de Trabajo todas las facultades que la legislación de trabajo vigente atribuye a los Gobernadores civiles, bien con este carácter, bien con el de Presidentes de las Delegaciones provinciales del Consejo del Trabajo. Asimismo, pasarán a los Delegados provinciales de Trabajo las funciones y atribuciones asignadas a los Inspectores y Delegados regionales de Trabajo en los Reglamentos en vigor.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la autoridad que corresponde a los Gobernadores civiles, como representantes del Gobierno en cada provincia.

Artículo 4.º Una vez organizadas las Delegaciones provinciales de Trabajo quedarán suprimidas las Delegaciones Regionales y las Inspecciones Regionales de Trabajo.

Artículo 5.º Los Delegados provinciales de Trabajo se clasificarán en tres categorías: Delegados de primera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas de entrada; idem de segunda, con el sueldo anual de 10.000 pesetas de entrada; idem de tercer-

ra, con el sueldo anual de 7.000 pesetas de entrada.

Por cada cinco años de servicios tendrán todos ellos un aumento de sueldo de mil pesetas, sin que en ningún caso pueda el sueldo exceder de 18.000 pesetas anuales.

Artículo 6.º Al servicio de las Delegaciones provinciales de Trabajo habrá un Cuerpo de Auxiliares con el sueldo anual, de entrada, de 4.000 pesetas.

Estos funcionarios tendrán un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada cinco años de servicios.

Artículo 7.º El Servicio de Inspección del Trabajo estará a cargo de Inspectores provinciales de Trabajo, con el sueldo anual, de entrada, de 7.000 pesetas, y de Inspectores auxiliares con el sueldo anual, de entrada, de 4.000 pesetas.

Los Inspectores provinciales tendrán un aumento de sueldo de mil pesetas por cada quinquenio de servicios, y los Auxiliares, un aumento de 500 pesetas por el mismo concepto.

Artículo 8.º Los cargos de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de las Delegaciones, Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares de Trabajo, serán incompatibles con el ejercicio de todo empleo, oficio o profesión.

Artículo 9.º Las plazas de Delegados de Trabajo se proveerán, por primera vez, mediante concurso-oposición para las de las tres categorías. Los concursantes que fueren admitidos serán clasificados en las categorías indicadas, teniendo en cuenta para ello las propuestas del Tribunal.

Artículo 10. Las plazas de Auxiliares de Delegaciones se proveerán siempre por concurso-oposición.

Artículo 11. Las plazas de Inspectores provinciales de Trabajo se cubrirán, la primera vez, mediante concurso-oposición, pudiendo reservarse algunas de ellas para convocar concursos especiales para uno o varios grupos, en cada uno de los cuales se requieran determinados conocimientos técnicos o profesionales.

Artículo 12. Las plazas de Inspectores auxiliares se cubrirán siempre conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, debiéndose hacer la reserva que en el mismo se indica, siempre que sea preciso para la necesaria dotación de la plantilla de Inspectores auxiliares que haya de estar asignada al Servicio de Inspección del trabajo en las minas.

Artículo 13. Una vez cubiertas las plantillas, según lo prevenido en los artículos precedentes, las vacantes que en ellas se produzcan, salvo las que deban ocupar los funcionarios que después de haber pertenecido a las mismas hubiesen adquirido el derecho de excedencia, se proveerán con sujeción a las reglas siguientes:

A) Tratándose de plazas de Delegado de primera y segunda categoría, por concurso, en el que podrán tomar parte únicamente los Delegados de las categorías inferiores y los Inspectores provinciales de Trabajo.

B) Tratándose de Delegados de tercera, habrá dos turnos: uno, de concurso, en el que podrán tomar parte solamente los Auxiliares de Delegados, y otro, de concurso-oposición.

C) Tratándose de plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, habrá tam-

bién dos turnos: uno, de concurso, en el que podrán tomar parte solamente los Inspectores auxiliares, y otro, de concurso-oposición.

D) Las plazas de Auxiliares de Delegaciones y de Inspectores Auxiliares se cubrirán mediante concurso-oposición.

De cada dos vacantes que se hayan de proveer según las reglas B) y C), la primera se cubrirá por el turno de concurso restringido y la segunda por el de concurso-oposición, y así sucesivamente.

Artículo 14. Serán requisitos indispensables para concursar a los cargos a que se refieren los artículos anteriores, ser español, mayor de edad y hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.

Los mayores de veintidós años de edad, pueden, no obstante, ser admitidos a los concursos para proveer los cargos auxiliares de las Delegaciones.

Artículo 15. Reglamentos especiales determinarán los méritos y trabajos que serán exigidos para tomar parte en los concursos-oposición, y los que habrán de tener los Auxiliares de Delegaciones y los Inspectores auxiliares para los concursos restringidos a que habrán de someterse para ingresar en la categoría superior.

Artículo 16. En los concursos-oposición para la provisión de plazas de Delegados de tercera clase e Inspectores provinciales de Trabajo, serán preferidos en igualdad de conocimientos prácticamente demostrado: en primer término, los funcionarios que en los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo y durante dos años al menos, hayan tenido a su cargo una Sección o Negociado o hayan desempeñado la función análoga de formular propuestas de resoluciones, y en segundo término los Auxiliares de Delegaciones, si se trata de plazas de Delegados, y los Inspectores auxiliares, si la plaza es de Inspector provincial.

En los concursos-oposición para la provisión de plazas de Auxiliares de Delegaciones serán preferidos, en igualdad de condiciones, los funcionarios que hayan prestado durante dos años servicios administrativos en cualquier dependencia del Ministerio de Trabajo.

No se dará esta preferencia cuando se trate de cubrir plazas de Inspectores Auxiliares, para las cuales se atenderá, en primer término, al conocimiento y práctica de oficios industriales.

Artículo 17. Para juzgar los diversos concursos para la provisión de los cargos de Delegados e Inspectores en sus distintas clases, se constituirán Tribunales especiales, de los que formarán parte el Presidente, el Secretario general, el Asesor general del Consejo de Trabajo o quienes reglamentariamente le sustituyan en sus funciones; Magistrados de la Sala Social del Tribunal Supremo, Catedráticos de la Universidad Central o Escuelas Especiales Superiores, Jefes del Ministerio de Trabajo y Delegados de Trabajo o Inspectores. Las cuatro últimas representaciones serán designadas por las Corporaciones a que pertenezcan.

Cada Tribunal estará compuesto de cinco Vocales propietarios y tres suplentes.

El Reglamento determinará para cada concurso la composición del Tribunal, según la naturaleza de las vacantes y el modo de practicar los ejercicios.

Artículo 18. Todos los funcionarios nombrados por efecto de esta Ley tendrán carácter de interinos y no podrán ser confirmados hasta transcurrido un año, durante el cual habrán de demostrar para ello la eficacia de sus servicios.

El Reglamento a que se refiere el artículo 15 fijará las normas y el procedimiento para calificar dicha eficacia.

Los Delegados e inspectores que lleven el número de años de servicios que al efecto señale el Reglamento no necesitarán el año de prueba antes referido, quedando confirmados en el cargo por el hecho de lograr plaza en el concurso-oposición.

Igual norma se aplicará cuando se trate de concurso para el ascenso de categorías inferiores.

Artículo 19. Ningún funcionario de los comprendidos en esta Ley tendrá derecho a ascender automáticamente, por razón de antigüedad, de una a otra categoría.

Artículo 20. En cuanto a derecho de asociación, posesiones, traslados, retenciones, premios, correcciones, licencias, excedencias, separación del servicio, ceses, jubilaciones, pensiones de retiro, viudedad y orfandad, será aplicable a los funcionarios a que se refiere esta Ley el mismo régimen que a los demás funcionarios de la Administración civil del Estado. Al efecto de las pensiones anterior-

mente indicadas, el sueldo regulador será el que efectivamente perciba el funcionario por asignación de entrada de la clase correspondiente y por aumentos en razón de quinquenios de servicios.

#### Artículos adicionales

1.º Los funcionarios que en la fecha de la promulgación de la presente Ley lleven más de seis meses desempeñando los cargos de Delegados regionales de Trabajo o de Inspectores regionales y provinciales de Trabajo y se presentaren al concurso-oposición a que se refieren los artículos 9.º y 11 de la presente Ley, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones con otros concursantes, a ocupar plazas de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo.

Los que en la misma fecha llevasen igual tiempo de auxiliares de las Delegaciones regionales de trabajo o de Auxiliares y Ayudantes de la Inspección de Trabajo tendrán la misma preferencia en los concursos-oposición a que se refieren los artículos 10 y 12 para la provisión de plazas de Auxiliares de las Delegaciones provinciales de Trabajo y de las de Inspectores Auxiliares de Trabajo.

2.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se dictará el Reglamento para la aplicación de la presente Ley.

3.º Para los efectos de esta Ley serán consideradas como capitales de provincia las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

#### Disposición transitoria.

Si el día 1.º de julio del corriente año no hubiera sido posible, por cualquier motivo, hacer el nombramiento de personal con arreglo a los procedimientos fijados en la presente Ley, el Gobierno podrá efectuar, con carácter interino, las designaciones de personal de todas las categorías que conceptúe precisas para la buena ejecución de los servicios. Este personal será retribuido con cargo a las consignaciones que se fijan en el presupuesto para el personal propietario.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Trabajo y Previsión.

Francisco L. Caballero

(Gaceta 15 mayo de 1932).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

Todas las disposiciones que durante el pasado año y el presente se han dictado sobre revisión de rentas de fincas rústicas han tendido, de una parte, a asegurar con la mayor eficacia el derecho de los arrendatarios a que se fijase una merced correspondiente al valor de la tierra y a las circunstancias de su cultivo, y de otra, a asegurar el derecho del propietario al percibo de la renta que se ha considerado procedente, no sólo a los efectos de la sentencia que ha de dictarse en estos juicios, sino que también durante su tramitación, en la medida y cuantía que la prudencia aconsejaba. Por ello, en el Decreto de 31 de octubre de 1931, que resume y sintetiza, como su preámbulo expresa, todas las disposiciones anteriores referentes a la misma materia, previene el artículo 5.º que para solicitar la revisión a que se refiere el artículo 2.º será condición indispensable que el arrendatario consigne en metálico o en frutos ante el Jurado mixto, o ante el Juzgado de primera instancia, si se trata de arrendamiento, la renta catastral o la mitad de la renta pactada, según se trate de finca catastrada o no catastrada; y si se trata de aparcería, la mitad de la participación que corresponda al arrendador a quien pertenece, desde luego, la cantidad consignada en metálico o en frutos.

Era presunción común la de que los juicios de revisión habían de quedar terminados en plazo brevísimo, por ser sencillos y breves también los términos fijados para su tramitación. Ello no obstante, el número considerable de demandas producidas ha retrasado este natural deseo de que una disposición dictada con carácter exclusivamente temporal por referirse a las rentas del año 1931 o, cuando más, a las del período de prórroga obligatoria prevenido en el artículo 1.º del aludido Decreto de 31 de octubre del mismo año, tuviese cumplimiento dentro del propio

lapso de tiempo, habiendo sido preciso para conseguirlo en la medida de lo posible que se dictasen disposiciones complementarias, y que para la debida celeridad en la tramitación de tales procedimientos se encomendase la tarea a Jueces especiales, cuyo nombramiento se ha confiado a la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Por tales motivos se ha dado el caso de que después de la consignación prevenida en el artículo 5.º del precitado Decreto venciesen o se hiciese inminente el vencimiento de otras rentas o plazos de las mismas. El espíritu de las disposiciones vigentes sobre la materia implica una solución idéntica, o sea la obligación de ir consignando el arrendatario ante el Jurado mixto, y si éste no estuviere constituido ante el Juzgado de primera instancia, y hoy ante el Juzgado especial que corresponda, las rentas que vayan venciendo, y si se tratase de aparcería, la mitad de la participación de frutos que, según los contratos cuya revisión se ha solicitado, corresponda al arrendador, procurándose en el cumplimiento de tal obligación evitar todo trámite que pueda resultar innecesario.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los juicios de revisión de arrendamientos de fincas rústicas, prevenidos en el artículo 2.º del Decreto de 31 de octubre de 1931, en los cuales se hubiese efectuado la consignación dispuesta en el artículo 5.º, el arrendatario vendrá obligado a seguir consignando las rentas que venzan antes de la terminación del juicio, a medida que fueren venciendo, y si se tratase de aparcería, a entregar la mitad de la participación de los frutos que correspondan al arrendador. La cantidad consignada en metálico o en frutos pertenece a éste.

Artículo 2.º El arrendatario ofrecerá al propietario la parte de renta correspondiente al plazo vencido, según el contrato, y si se tratase de aparcería, la de participación en frutos, debiendo el último expedirle el oportuno recibo. En este caso se tendrá por hecha la entrega a todos los efectos legales procedentes.

Artículo 3.º Si el propietario se negase a recibir la renta o parte de frutos que corresponda, se efectuará la consignación de las mismas en la forma prevenida en los artículos 5.º, 11, 12 y 13 del Decreto de 31 de octubre de 1931. Los gastos que origine la consignación serán en este caso de cuenta exclusiva del arrendador.

Artículo 4.º En la misma forma se entregarán y, en su caso, se consignarán, las rentas o participaciones de frutos que venzan hasta la terminación del respectivo juicio de revisión, durante el presente de 1932.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia.

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 15 mayo de 1932)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1208

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

OPOSICIONES A LA PLAZA DE MÉDICO DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE IBIZA

#### Convocatoria

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día de ayer, acordó celebrar las oposiciones a la plaza de Médico (Sección de Medicina) del Hospital provincial de Ibiza, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y señalar al efecto un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que deseen tomar parte en ellas puedan formular sus instancias.

Los aspirantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español o naturalizado en España y mayor de 23 años.
- Poseer la aptitud física necesaria para el servicio que ha de prestar.
- Ser Doctor o Licenciado en Medicina.
- No haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente administrativo.
- Carecer de antecedentes penales.

Las instancias extendidas en timbrado común de la clase 8.ª dirigirse al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, y presentarse en la Secretaría de la misma durante las horas de oficina (de acompañadas necesariamente de cuantos documentos:

- Cédula personal.
- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- Certificación facultativa que acredite la aptitud física; teniendo en cuenta que el Tribunal por su parte, podrá admitir al aspirante a reconocimiento médico si el juez juzga conveniente.
- Testimonio notarial del correspondiente.
- Declaración jurada en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad, no haber sido separado de alguno ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.
- Certificación del Registro de Nacidos y Rebeldes.
- Treinta pesetas en metálico para derechos de examen.

Podrán también acompañar, si desean los justificantes de sus servicios.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones es el designado por el Decreto de la Comisión Gestora de 29 de mayo de 1932 y el programa de condiciones que han de regir es el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 12 de mayo de 1932.

Los ejercicios serán públicos para todos los interesados y se fijará el orden con que se celebrarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la necesidad de debida antelación, la fecha y lugar de celebración de estos.

Palma 18 de mayo de 1932.—El Secretario, F. Juliá Perelló.—P. A. de la Diputación, Miguel Font.

\*\*

Núm. 1190

JURADO MIXTO DE TRABAJOS DE Industrias textiles, Sección Restos de la Provincia.

Este Jurado Mixto en sesión celebrada ayer acordó fijar los horarios de los trabajos que a continuación se expresan en las fábricas de su jurisdicción en las localidades que se mencionan.

Inca, de 8 a 12 mañana y de 5'30 tarde.

Esporlas, de 7'30 a 12 mañana y de 5'30 tarde.

Autorizar a la Compañía Fabricadora de Esporlas para establecer la jornada de los trabajos de esta fábrica, recuperándose la tarde de los días de fiesta, mientras dure tal forma de convenio entre patrono y obreros, media hora de 5'30 a 6 tarde en el día de la semana a excepción del sábado que se terminará el trabajo a la una de la tarde.

Fueron también aprobados en la misma sesión, los horarios de trabajos de conformidad con sus condiciones en las fábricas Tapices Vidal, S.ª de las localidades de Alcudia y Sineu.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 1931, Jurados mixtos.

Palma 14 de mayo de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Gregorio Crespo.

\*\*

Núm. 1175

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE IBIZA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, y de las disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día diez de mayo actual, ha acordado la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación y repartimiento general de utilidades, en estricta sujeción a las innovaciones introducidas por la Ley de 12 de enero de 1931, y resultando correspondientes los señores siguientes:

De la parte personal: D. Antonio Pons, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Juan Planes Serra, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Juan Pons Bannasar, primer contribuyente por contribución industrial.

De la parte real: D. Juan Crespo, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Guillermo Cantarellas Crespo, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

D. Juan Massanet Verd, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

... con comicio fuera del término de contribución territorial, riqueza rústica y contribución industrial y de Miguel Mas Simó, mayor contribuyente por contribución industrial y de ... expuestas al público, con esta intención, las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para su liquidación.

... se publica para conocimiento de los interesados que durante el presente año, advirtiéndose que durante el presente año, siete días hábiles se admitirán en el Ayuntamiento las reclamaciones de los contribuyentes que han servido de base para dichas designaciones se presenten por los interesados legítimos. —El Ayuntamiento de Puebla 12 de mayo de 1932.—El Alcalde, M. Serra.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 1176

**AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA**  
 ... acordado el Ayuntamiento de Son Servera, en sesión del día diez de mayo de 1932, presidida por el Sr. Alcalde, Sr. Juan Lliteras, y asistido por el Sr. Secretario, Sr. Andrés Servera, para proveer en propiedad a la oficina de Sepulturero Municipal de esta villa, con el haber anual de mil pesetas, y para que el presente edicto, publicado en el presente Ayuntamiento, se refiera a los interesados en solicitar el cargo de Sepulturero Municipal de esta villa, para que puedan concurrir a dicho concurso se reúnan los requisitos siguientes: 1.º Ser español, mayor de 25 años sin excepciones, llevar como mínimo dos años de residencia legal en este término municipal, saber leer y escribir. 2.º La solicitud irá acompañada: del certificado de buena conducta, de vecindad en el término municipal, y del nombramiento de Sepulturero será de exclusiva competencia del Ayuntamiento de Son Servera a 14 de mayo de 1932.—El Alcalde, Juan Lliteras.—P. A. del A.—El Secretario, Andrés Servera.

Núm. 1191

... Pedro Oliver Domenge, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Felanitx, M. L. ciudad de Felanitx. ... saber: Que queda abierta la convocatoria voluntaria de todos los arbitrios municipales que se recaudan mediante el arbitrio de Rodaje, (excepto el arbitrio de Rodaje), las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, para que se haga un plazo de veinte días para hacer efectivos en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento; pasados los cuales se harán los morosos en la vía de ejecución. ... que se hace público para general conocimiento y a los consiguientes efectos. ... en Felanitx a nueve de mayo de 1932, a las once y treinta y dos.—El Alcalde, Sr. Oliver.

Núm. 1192

**AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS**  
 ... formados los apéndices al amillaramiento de este término Municipal como en las altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la confección de los recuentos de la Riqueza Rústica Pecuaria Urbana para el próximo ejercicio de 1932, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día en que se haga público en el B. O. de esta villa. ... San Luis a 13 de mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Cardona.

... tenor de lo dispuesto por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo último, se hace saber, que todos los contribuyentes de este Pueblo sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, pueden comparecer ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, desde el día en que se haga público en el B. O. de este Ayuntamiento, para que se les expida cédula de clase superior o inferior por haber variado las circunstancias de su contribución. ... San Luis a 13 de mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 1197

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA**  
 ... Todos los contribuyentes de esta villa sujetos al pago del impuesto de cédulas personales para el año 1932, comparecerán ante esta Alcaldía dentro del plazo

de quince días, manifestando si les corresponde cédula superior o inferior a la correspondiente al año de 1931, por haber variado las circunstancias objeto de tributación conforme el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de marzo último.

Santa Margarita 14 de mayo de 1932.—El Alcalde accidental, Bernardo Ribas.

Núm. 1284

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el primer cuatrimestre de 1931.

Sesión extraordinaria del día 27 de enero.—Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se procedió a la elección de Alcalde y Teniente de Alcalde por haber sido declarado el cese de los nombrados por Real orden, siguiendo el procedimiento que ordena el artículo 120 del Estatuto, siendo aclamados por unanimidad los señores que desempeñaban dichos cargos.

El Sr. Alcalde agradeció una vez más la deferencia que por parte de los señores Concejales acababa de ser objeto, ofreciéndose de nuevo a todos incondicionalmente.

Sesión extraordinaria del día 15 de marzo.—Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda por unanimidad dar cumplimiento a la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 del actual y teniendo en cuenta que el número de residentes presentes y ausentes que arroja la rectificación del censo de población de esta villa del año 1929, es mayor de seis mil habitantes, se acuerda por unanimidad determinar que el número de residentes presentes y ausentes que arroja la rectificación del censo de población de esta villa del año 1929 es mayor de seis mil habitantes, se acuerda por unanimidad determinar que el número total de Concejales que han de elegirse en las próximas elecciones sea de catorce, debiendo de elegirse siete por cada Distrito, que se exponga al público el precedente acuerdo a efectos de reclamación y que se remita copia certificada de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Se acuerda suspender las obras de las escuelas Rurales de esta villa hasta que sea aprobado el presupuesto extraordinario.

Sesión extraordinaria del día 22 de marzo.—Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se procedió a la discusión y aprobación en su caso del proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, una vez examinado y discutido fué aprobado por unanimidad quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos y de gastos en ciento dos mil pesetas, resultando nivelado dicho presupuesto, acordándose se exponga al público y se remita copia certificada del mismo a la Delegación de Hacienda en cumplimiento de lo ordenado.

Sesión extraordinaria del día 18 de abril.—Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió posesión a los señores Concejales que fueron proclamados como tales en el escrutinio celebrado ayer y se hallaban presentes, por haber obtenido mayor número de votos en las elecciones celebradas el día doce del actual, haciendo entrega a D. Rafael Cerdá Mas por ser el de mas edad que ha obtenido mayor número de votos, el que pasó a ocupar la presidencia interina.

En virtud de las atribuciones que confiere al Ayuntamiento el artículo 94 del Estatuto Municipal fué proclamado Alcalde D. Bartolomé Mas Ballester el cual tomó la presidencia efectiva.

Después se procedió a la elección de los Tenientes resultando elegidos D. Gabriel Morell Oleza, D. Sebastián Ferrer Roig y Don Cosme Prohens Mas respectivamente.

El Concejal D. Gabriel Morell Oleza manifestó que la mayoría de los Concejales presentes fueron a las urnas como monárquicos independientes desligados de todos los partidos y hoy que España es republicana seguan con la misma independencia trabajando con amor en bien de España y de Campos republicano.

Se procedió a dar su respectivo número a los señores Concejales según el orden de votos obtenidos de mayor a menor.

Se acuerda celebrar las sesiones ordinarias los viernes de cada semana a las veinte en primera convocatoria y en segunda los sábados a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 27 de abril.—

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

El Señor Alcalde dió posesión a cuatro Concejales que fueron elegidos en la elección del 12 del actual y dejaron de asistir a primera sesión, quedando constituido el Ayuntamiento.

Se dió lectura a los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de esta villa durante el presente cuatrimestre que merecieron la aprobación del pleno.

Se acuerda que el número de Comisiones en que ha de dividirse este Ayuntamiento sea de seis y de cuatro vocales cada una de ellas, siendo elegidos seguidamente.

Se acuerda suplicar al Gobernador Civil nos autorice para continuar las obras que se están construyendo.

Se acuerda adquirir una bomba para sacar agua del depósito o cisterna de la plaza de D. Mateo Prohens, y encargar a la Comisión de obras estudie sobre el terreno el lugar que crea mas adecuado para construir unos abrevaderos públicos.

Se presentó una solicitud para edificar obras.

Se acuerda celebrar varios festejos para conmemorar la fiesta del primero de mayo.

Se acuerda que todos los días laborables de 10 a 12 se axaminen y discutan los planos del casco de esta población y se suplica a todos los Concejales su asistencia.

A propuesta del Concejal D. Juan Alou se acuerda solicitar del Gobierno nos conceda sea declarado mercado, los domingos en esta villa.

Se acuerda dar por terminadas las sesiones ordinarias del presente cuatrimestre.

En Campos del Puerto a 15 de mayo de 1931.—El Secretario, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Más.

Núm. 731

**AYUNTAMIENTO DE ALAYOR**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente y Ayuntamiento pleno durante el mes de febrero de 1931.

Sesión semanal celebrada el día 3 de febrero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo el Teniente 1.º D. Lorenzo Villalonga y el sustituto D. Juan Piris Mescalad.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado:

1.º—El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de enero eligió para Tenientes de Alcalde 1.º y 2.º a los Señores D. Lorenzo Villalonga de Febrer y D. Bernardo Villalonga Salom, respectivamente.

2.º—Oficio del Rdo. Sr. Económico invitando al Ayuntamiento a las Solemnes Funciones de Cuarenta Horas.

3.º—Estado de los productos obtenidos durante el mes de enero pasado, por los conceptos siguientes:

	Posetas
Arbitrio sobre carnes.	1801'50
Id. sobre derechos de degüello.	267'55
Id. sobre inspección sanitaria.	515'89
Total.	2584'94

4.º—Circular de la Sección de Economía del Gobierno Civil de la Provincia, publicando los precios a que deberán venderse los artículos de consumo y de primera necesidad que detalla y que se acordó hacer público para conocimiento y cumplimiento de los comerciantes minoristas de esta población.

Aprobar y publicar en el B. O. de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por esta Municipalidad durante el mes de enero pasado.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

D. Pedro Sintés Alsina, hacer reformas en el frontis de la casa n.º 68 de la Plaza del Principe

D. Pedro Piris Mascaró, reformar la fachada de la casa n.º 91 de la calle del Dr. Llansó.

Y D. Lorenzo Carreras Mescalad, hacer una cochera en la casa n.º 45 de la calle del Médico Pons Serra.

Recaudar por administración el Repartimiento General de Utilidades y demás Arbitrios, Derechos, Tasas y contribuciones especiales, durante el corriente año de 1931, quedando encargado de dicho servicio el Sr. Depositario de este Ayuntamiento D. Sebastián Timoner, en la misma forma que los años anteriores, y se designaron los periodos de recaudación voluntarios del expresado Reparto.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6 de febrero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol Pons, asistiendo los Concejales señores Villalonga de Febrer, Piris, Pons Villalonga, Florit, Pons Cavalier, Gornés y Giménez.

Acuerdos: Aprobar el acta de la extraordinaria celebrada el día 29 de enero pasado.

El Sr. Presidente manifestó que en virtud de disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. referentes a Alcaldes nombrados Gubernativamente, presentaba la renuncia del cargo retirándose seguidamente del salón.

Ocupa la presidencia el Sr. Teniente 1.º D. Lorenzo Villalonga.

Seguidamente se procedió a la elección de Alcalde Presidente, habiendo obtenido el dimisionario D. Cosme Trémol Pons, siete votos igual al número de Concejales asistentes.

Como dicho señor no forma parte de la Corporación Municipal y por tanto para ser elegido Alcalde debía reunir dos terceras partes de votos del Ayuntamiento, se repitió la votación, dando el mismo resultado.

En su vista se dispuso elevar consulta a la Superioridad para que dispusiera lo procedente en este caso, al entretanto quedaba encargado accidentalmente de la Alcaldía el mismo señor Teniente 1.º

Y se levantó la sesión.

**Comisión Municipal Permanente**

Sesión semanal celebrada el día 10 de febrero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde accidental D. Lorenzo Villalonga de Febrer, con asistencia de los suscritos Doñ Juan Piris Mescalad y D. Jaime Mascaró Pons.

Acuerdos:—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado:

1.º—De hallarse constituido con residencia en el Palacio de Justicia de Madrid, el Tribunal de actas protestadas que ha de entender también en las reclamaciones o protestas que se hayan producido o produzcan en contra de nombramientos de Alcalde, Tenientes de Alcalde y constitución de Ayuntamientos.

2.º—Y de haber sido reconocido el derecho al Sr. Depositario de este Ayuntamiento D. Sebastián Timoner, para ser incluido en el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y figurar en el oportuno escalafón.

Nombrar al Sr. Médico Titular de este Municipio para el reconocimiento de mozos en el actual reemplazo, y a D. Nicolás Petrus Pons, Cabo licenciado del Ejército, para tallar a dichos mozos en el acto de la clasificación de soldados.

Autorizar para hacer obras con sujeción a las condiciones fijadas por el señor Ingeniero Jefe de las Carreteras de Menorca, a los vecinos:

D. Antonio Enrich Pons, edificar parte de una faja de terreno que posee en la carretera general de Mahón a Ciudadela, kilómetro 13, Hectómetro 3.º

Y Doña María Salom Vidal, construir una terraza, abrir y variar aberturas de la casa n.º 111 de la calle del Dr. Llansó, lindante también con dicha carretera, kilómetro 13, Hectómetro 2.º

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 18 de febrero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde accidental D. Lorenzo Villalonga de Febrer, asistiendo el Teniente 2.º D. Bernardo Villalonga y el sustituto D. Juan Piris.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de las disposiciones siguientes:

1.º—Real Decreto y Real Orden de Gobernación de días respectivamente 4 y 6 de este mes, disponiendo la creación y funcionamiento de Interventores de Partido Judicial en todos los que el Gobierno determine.

2.º—Real Orden del mismo Ministerio fecha 7, dando instrucciones para que puedan ser revisadas las clasificaciones de las Intervenciones de fondos.

3.º—Y Real Orden de Gobernación también, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento que se inserta del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad del Reino.

Nombrar a los mozos Gilberto Pons y José Quintana, para declarar como testigos en los expedientes de prórroga de 1.ª clase, propuestos por varios mozos del actual reemplazo.

Autorizar al vecino Juan Ardao Cruz, para instalar un motor de 1 H. P. en la casa n.º 8 de la calle de S. Diego con el fin de destinarlo a la industria de panadería.

Enviar a la Junta Calificadora de As-

pirantes a Destinos Públicos, certificación duplicada de los cargos que interesa.

Prorrogar por un mes más el socorro que en especies alimenticias se falicita a la joven Juana Pons Florit.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 24 de febrero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde accidental D. Lorenzo Villalonga de Febrer, asistiendo el Teniente 2.º Don Bernardo Villalonga y el sustituto Don Juan Piris.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar y pagar con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto del ejercicio vigente, varias cuentas, recibos y demás justificantes de que se dió lectura y fueron examinados.

Aprobar también la distribución de fondos formada por Intervención, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Conceder un socorro extraordinario de setenta pesetas al vecino Pablo Canovas Verger, para ayudarle en la situación crítica que atraviesa por carecer de toda clase de recursos.

Y se levantó la sesión.

#### Ayuntamiento Pleno

Sesión extraordinaria del día 24 de febrero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde accidental D. Lorenzo Villalonga de Febrer, asistiendo los Concejales Sres. Villalonga Salom, Piris, Florit, Pons Cavaller, Gornés y Giménez.

Acuerdos: Aprobar el acta de la extraordinaria celebrada el día 6 de este mes.

Se procedió a la nueva elección de Alcalde-Presidente, habiendo obtenido el saliente D. Cosme Trémol Pons, siete votos igual al número de Concejales asistentes al acto, por lo que, y en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, fué proclamado Alcalde-Presidente, habiéndose dado seguidamente posesión de dicho cargo.

Y se levantó la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión semanal del día de ayer.

Alayor 3 de marzo de 1931.—El Alcalde, Cosme Trémol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, M. Timoner.

Núm. 1157

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral, que pende ante Nos en grado de apelación, entre partes de la una como demandante apelante D.ª Margarita Perelló Serra, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de Marratxí, lugar Pont d'Inca, que litiga en nombre propio y con el beneficio de pobreza, representada por el Procurador D. Antonio Palmer y defendida por el Letrado D. Honorato Sureda y como demandado-apelado, D. Nicolás Aguilera Perelló, mayor de edad, casado y vecino de Marratxí, representado por el Procurador D. Jaime Pínto y defendido por el Letrado D. Jaime Muntaner, sobre resolución de ciertas obligaciones contraídas en escritura pública e indemnización de daños y pago de intereses.—Aceptando substancialmente los resultandos de la sentencia apelada, adicionando al primero que la demandante expuso en el hecho tercero de la demanda que optó por los alimentos toda vez que con las seiscientas pesetas anuales no podía atender a sus necesidades, sin que el demandado desde el otorgamiento de la escritura en que se impuso tal obligación diera cumplimiento a la misma tampoco ha obtenido la entrega de dicha cantidad, ni le ha sido ofrecida en el hecho cuarto que en veintidos de enero de mil novecientos treinta y uno, celebró acto de conciliación con el demandado para que se allanase o fuese condenado a dar cumplimiento en todas sus partes a lo pactado en escritura pública de diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintinueve y en su consecuencia a abonarle los gastos de alimentación, vestido y calzado correspondiente al tiempo transcurrido desde la fecha de dicha escritura hasta el día de la conciliación.—Resultando que a instancia de la parte demandada se practicó la prueba de confesión en juicio de la actora D.ª Margarita Perelló, quien al contestar la posición cuarta reconoce ser cierto que desde septiembre de mil

novecientos veintinueve a fines de mil novecientos treinta, las veces que ha estado enferma, durmiendo en casa del demandado fué asistida por el Médico D. José Mulet, al absolver la posición novena reconoce que a principios de enero de mil novecientos treinta y uno, no quiso recibir del demandado Sr. Aguilera, ni dinero, ni los auxilios que éste le ofrecía: Documental, de esta aparece testimoniada al folio ciento quince de los autos, una orden del Juzgado para citar a Margarita Perelló y Serra en causa sobre estafa y al cumplimentarla el Juzgado Municipal de Pont d'Inca en treinta y uno julio de mil novecientos treinta se la hizo la citación en la casa del Aguilera por expresarse ser la misma en donde vive Margarita Perelló a quien se encontró en dicho domicilio y fué citada.—Resultando que en diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, se dictó sentencia por el Juzgado a quo por la que no dando lugar a la demanda interpuesta por doña Margarita Perelló Serra contra D. Nicolás Aguilera Perelló, absuelve a éste, sin hacer expresa imposición de costas.—Resultando que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la Margarita Perelló que fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, se personaron en tiempo y forma apelante y apelada y tramitado el recurso se señaló día para la vista, a cuyo acto, celebrado el día diez y nueve del corriente mes, asistieron los procuradores y letrados de las partes solicitando, respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia apelada, con imposición de las costas al contrario.—Resultando que en la sustanciación de este juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.—Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Díaz y Rodríguez.—Aceptando substancialmente los considerandos de la sentencia apelada.—Considerando que existiendo conformidad entre las partes litigantes, no solamente sobre la celebración de la escritura pública de diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintinueve sino acerca de las obligaciones que recíprocamente se impusieron a estos son ley de rigurosa observancia para los contratantes a tenor de lo preceptuado en el artículo mil noventa y uno del Código civil y la infracción de cualquiera de ellos puede llegar a originar la resolución forzosa del convenio, si el perjudicado ejercita el derecho que le concede el artículo mil ciento veinticuatro del citado Código y no prefiere exigir el exacto cumplimiento de lo estipulado.—Considerando que alegándose por la demandante D.ª Margarita Perelló, que el demandado D. Nicolás Aguilera dejó incumplida la obligación que en el citado contrato se impuso de suministrarle alimentos, vestidos y asistencia médica, desde la fecha misma del otorgamiento de la escritura para que prospere su demanda y se dé lugar a la revisión del contrato que solicita, forzoso será que quede justificado cumplidamente, tal incumplimiento y de la prueba practicada en autos, apreciada en su conjunto y con arreglo a los dictados de la crítica racional, se llega a la conclusión de que por parte del demandado Sr. Aguilera se prestaron a la actora, no solamente alimentos, sino vestidos, calzado y asistencia médica, y que cuando esta se marchó voluntariamente del domicilio del demandado en donde habitaba, le pasó la pensión de cincuenta pesetas mensuales, estipulada, hasta principios del año mil novecientos treinta y uno, en que se negó a recibirla, según así lo reconoce la propia demandante al absolver la posición novena, por todo lo cual es de estimar que el demandado Sr. Aguilera cumplió con lo que le incumbía en virtud del contrato y no procede en su consecuencia declarar la resolución de la obligación.—Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil al confirmarse la sentencia en esta clase de juicio u imperativo la condena del pago de las costas de esta alzada, sin necesidad de apreciar si existe o no temeridad o mala fé en la parte apelante.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral por la cual no dando lugar a la demanda interpuesta por D.ª Margarita Perelló Serra, absuelve a la misma al demandado D. Nicolás Aguilera Perelló con imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente. Y firme que sea esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente

te juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Baquero.—Francisco Bonilla.—Luis Díaz.—E. Piquer y Arilla.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro la presente y la firmo en Palma a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.—José González.

Núm. 1178

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a diez de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Vistos ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación los precedentes autos de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, por D.ª Teresa Cortés Cortés, mayor de edad, sin profesión y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Antonio Palmer y dirigida por el Letrado D. Honorato Sureda, contra los herederos desconocidos de D.ª Gertrudis Fuster Bonnin, sin defensa ni representación y declarados en rebeldía por su incomparencia, siendo el objeto del juicio entrega de bienes y otros extremos.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda generadora del presente litigio, condenando en su consecuencia a los demandados a estar y pasar por la declaración que desde luego se hace de que los bienes heredados por D.ª Gertrudis Fuster Bonnin de D.ª Cecilia Cortés Fuster adquiridos por esta a título lucrativo de su padre D. Ignacio Cortés Pomar y de su hermano D. Nicolás Cortés Cortés y como tales del primero los dispuestos a favor de la indicada Cecilia en testamento de diez y siete de febrero de mil novecientos cuatro: y como bienes del segundo las acciones del Banco de España números ciento ochenta mil quinientos veinte y seis y doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veinte y uno, y de la sociedad «Crédito Balear» números cinco mil setenta y siete y cinco mil setenta y ocho, están sugetos a reserva a favor de la actora y demás parientes que están dentro del tercer grado de la expresada D.ª Cecilia Cortés Fuster y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan, y por consiguiente debemos condenar y condenamos a los herederos de D.ª Gertrudis Fuster Bonnin a hacer entrega de dichos bienes a la demandante D.ª Teresa Cortés y a los referidos parientes con los frutos correspondientes desde la fecha de la interposición de la demandada, indemnización de su valor previa liquidación en ejecución de sentencia: y que debemos condenar y condenamos a los referidos herederos a hacer entrega a la actora Doña Teresa Cortés Cortés, de la parte que le corresponda como una de las herederas propietarias de su padre D. Ignacio Cortés Pomar de los bienes de la herencia de este último, tenidos en usufructo por D.ª Gertrudis Fuster Bonnin previa su determinación o en su caso indemnización de su valor previa fijación pericial en ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena de costas. Y en todo lo que la sentencia apelada se halle conforme con la presente la confirmamos y en lo que no la revocamos.—Así por esta sentencia que se notificará personalmente a los litigantes rebeldes si así lo solicitare la parte actora dentro de tercero día o en otro caso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que establece la citada ley de Trámites, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Baquero.—Francisco Bonilla.—Luis Díaz.—E. Piquer y Arilla.—Pedro Andreu.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente y la firmo en Palma a catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos.—José González.

Núm. 1195

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción de este partido, en uato de hoy, dictado en el sumario que por mi actuación se instruye en este Juzgado con el número 48 del año actual, por infidelidad en la custodia del preso Esteban Galmés Sansó, evadido en la noche del diez y seis al diez y siete actual del depósito municipal de esta ciudad, se cita por medio de la presente, que se expide para su inserción, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido Esteban Galmés Sansó, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de tercero día al de la mencionada

publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL con objeto de recibirle de nuevo bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere en derecho.

Inca diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José M.ª Berná.

Núm. 1163

Don Lorenzo Colomar Juaneda, Alcalde de la villa de Calviá, provincia de Baleares.

Por el presente edicto, en ejecución de sentencia en el juicio sobre pastoreo furtivo de ganado en el punto Las Escorpas, predio Vallurgent, de este término, saca a pública subasta por el término de cuatro días una cabra de establar, pelo gris, dotada de cuernitos no desconocido, justipreciada a pesetas, para con su producto de su manutención y costas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la subasta, devolviéndose al que lo obtuviere.

Que los gastos de subasta y res serán de cargo del rematante. Que la subasta tendrá lugar en el Juzgado municipal el día veintidós del actual a las nueve.

Dicha cabra se halla en el municipal de esta villa.

Calviá trece de mayo de 1931.—Lorenzo Colomar.—Jaime Vicens, Secretario.

Núm. 1194

Jaime Salvá y Palou, Secretario municipal del Distrito de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio incoado Miguel Singala en nombre de Martínez contra herederos de Francisco Cañellas ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Palma a siete de mayo de mil novecientos treinta y dos; el Señor D. José Vidal y Juez municipal del Distrito de la Catedral, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal, seguidos por D.ª Catalina Martínez, de la una y como actor D.ª Catalina Cerdá, procurador, de D.ª Catalina Martínez y Pou, soltera, mayor de edad, y de este vecindario (Conquisición de la otra como demandados los desconocidos de D. Francisco Canut sobre pago de cantidad que dando lugar a la demanda interpuesta por Doña Catalina Martínez contra los desconocidos de D. Francisco Canut, debo condenar y condeno a los herederos a que satisfagan a Doña Catalina Martínez la cantidad de quinientas cincuenta pesetas e intereses legales al cinco por ciento desde el otorgamiento de la escritura pública del juicio. Y atendida la rebeldía de la parte demandada publíquese esta en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así definitivamente juzgado, mando y firmo.—Jaime Salvá y Palou, Secretario. Publicada el mismo día.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y sirva de fe, en forma a los demandados presentes en Palma a siete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1203

PATRONATO L O C A L de Formación Profesional de Mallorca

ANUNCIO.—El día 21 del actual de la tarde, tendrá lugar en el edificio que ocupa la Escuela Elemental de la calle de Pedro A. Peña 28, los exámenes de ingreso de los Sres. Aspirantes a las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo en dicha Escuela.

Palma 16 de mayo de 1931.—El Secretario, Gregorio Crespo.—V. García Faria, Presidente, J. García Faria.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA